



C I R C U L A R CSJCUC17-323

Fecha: jueves, 16 de noviembre de 2017

Para: **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA Y JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**

Asunto: **"REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS C.C. 33.675.584 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS – RADICACION 50001 3103 005 2016 0273 00"**

En atención del Memorando Informativo OAIO17-920 del 14 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora Leonor Cristina Padilla Godin, Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría jurídica de la Rama Judicial, en donde solicita que se comunique lo siguiente:

Oficio	Fecha	Persona natural o jurídica	Despacho	Folios
No.1052	23-10-17	Adriana Lucia Vargas Vargas	Juzgado Quinto Civil de Villavicencio	6

Cualquier inquietud al respecto, favor remitirse al despacho mencionado y no a través de este Seccional.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 6 folios

JASS/mcu



OAIO17-920 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

ASUNTO: RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - DEMANDANTE:
ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS C.C. 33.675.584
DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS - RADICACIÓN 50001
3103 005 2016 00273 00

FECHA Bogotá, D. C., martes, 14 de noviembre de 2017

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia de la Sala Administrativa, mediante Instructivo con Radicado No. 5542 de fecha 31 de octubre de 2017, en atención al Oficio Civil No. 1052 del 23 de octubre del mismo año, suscrito por el señor DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA, Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito – Distrito Judicial de Villavicencio, me permito remitirlo para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Juzgado, en la Carrera 29 No. 33b-79 Palacio de Justicia Torre A Oficina: 405 Villavicencio – Meta.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

nmp

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

De conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso EL
**SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO, META**

HACE CONSTAR

Que las anteriores copias fotostáticas correspondientes al auto de fecha 5 de octubre de 2017 que admitió la demanda la cual constituye el Radicado No. 50001 3103 005 2017 00273 00 adelantado por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, son fieles copias auténticas, providencia que cobró ejecutoria el pasado 11 de octubre de 2017.

Lo anterior se hace dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de octubre de 2017. CONSTE.

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META



SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

F=4
EXPCSSJA
CSUPER-EXTER
5542
31OCT17 10:15

OFICIO CIVIL No. 1052

Villavicencio, Meta, octubre 23 de 2017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
Carrera 8 N° 12B - 82
Bogotá D.C.

Radicación: 50001 3103 005 2016 00273 00
Asunto: RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL
Demandante: ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS C.C. 33.675.584
Demandado: ACREEDORES VARIOS

Comunico a usted que, este Juzgado mediante providencia calendarada el cinco de octubre hogano resolvió ADMITIR la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 33.675.584 de Garagoa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia autentica de este proveído con constancia de ejecutoria a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de REORGANIZACION EMPRESARIAL.

Cordialmente,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Secretario

Oficio de Justicia Torre A oficina 405
Electrónica: jccto05vvc@notificacionesrj.gov.co

472
REMITENTE
Nombres/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO CIVIL
DEL CIRCUITO
Dirección: Carrera 15 N° 24 00
Código: VILLAVICENCIO, MET
Departamento: META
Código Postal: 50000032
Envío: RMB493893400
DESTINATARIO
Nombres/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - SALA
Dirección: Carrera 8 N° 12 B-
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111711
Fecha Admisión:
27/10/2017 10:15:30
Ingeniería de Copias (RUBEN M.)

463



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

Villavicencio, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
Ref: Expediente N° 50001 3103 005-2017-00273-00



Cumplido lo ordenado en los autos anteriores y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado

SECRETARIA
RESUELVE:

1.) **ADMITIR** la presente demanda de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL formulada por la comerciante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

2.) **ORDENAR** en consecuencia, la INSCRIPCIÓN de esta providencia judicial en el Registro Mercantil del domicilio de la demandante, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2º de la Ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

Por la demandante acredítese el diligenciamiento de esta comunicación.

3.) **DESIGNAR** como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	GUTIERREZ ALFONSO RAFAEL EDUARDO
Cédula de ciudadanía	79059731
Contacto	Correo Electrónico: consuempresaltda@gmail.com

En consecuencia, se **ORDENA**:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

3.1. COMUNICAR al promotor designado la asignación de este cargo. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

3.2. Poner a disposición del aludido Auxiliar de la Justicia, en la Secretaría de esta Oficina Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3.3. FIJAR con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 2623 de 2009, los honorarios del promotor, así:

SECRETARIA

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2'600.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$3'900.000	30%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$6'500.000	50%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización

3.4. ORDENAR al Promotor, que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, proferida por la Superintendencia de Sociedades, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza.

4.) ORDENAR a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Juzgado, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre los bienes que integran su patrimonio, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

464

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL CIRCUITO
VILLANUEVA META

5.) **EXIGIR** a la accionante y a su apoderado judicial que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, entregar al promotor designado y a esta Sede Judicial, una **ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO** de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha en que se presentó la demanda y la del día anterior a la notificación por estado de este auto, soportado en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a dichos estudios, suscritos por la concordada y el revisor fiscal si lo hay, o en su defecto, por un contador público con tarjeta o licencia profesional vigente.

SECRETARÍA

Se **PRECISA** que la actualización del inventario deberá contener la siguiente información:

5.1. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos, si es del caso.

5.2. Indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía (prenda o hipoteca), clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañado de(los) avalúo(s) que soporta(n) el registro contable. De igual manera, indicará cuáles son los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursan en contra de la deudora y que afecten los bienes gravados o dados en garantía.

5.3. Informar las obligaciones garantizadas, señalando: monto de capital, intereses corrientes (si los pactó), intereses de mora, etc., plazos acordados para el pago de dichas acreencias y cuáles están vencidas.

6.) **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados (de manera escrita y en medio magnético -CD-), en este Despacho Judicial, a fin que **TODOS** los acreedores de la concursada puedan tener conocimiento del mismo.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5° artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META

De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de diez (10) días para que de estimarlo pertinente formulen las objeciones a que haya lugar.


SECRETARIA

7.) **DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la demandante ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

8.) **FIJAR** en la Secretaria de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización.

9.) **ORDENAR** a la concursada fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso. Allegando fotografías que acrediten el cumplimiento de esta carga procesal.

10.) **ORDENAR** a la deudora **COMUNICAR** a todos los Jueces y autoridades jurisdiccionales, que tramiten procesos de ejecución y/o de jurisdicción coactiva del domicilio de la demandante y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, lo siguiente: i) El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Oficina Judicial y ii) La obligación que tienen de remitir a este Despacho TODOS los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Asi mismo, **OFICIESE** al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META y al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, informándoles sobre la admisión de la presente acción

concordataria y remitiéndoles copia auténtica de este proveído con constancia de ejecutoria, a fin que, por su conducto se **INFORME** a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial sobre la admisión de la presente demanda de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**. Se precisa que la presente comunicación deberá ser diligenciada por la parte actora.

Por la parte demandante, acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de estas instrucciones, adjuntando los soportes respectivos.

11.) **ORDENAR** a la Secretaría de este Juzgado, que remita copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, al Ministerio de Trabajo, a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

12.) **PRECISAR** que contra la presente providencia no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

13.) **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ ALIRIO ORTIZ CELIS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines al poder conferido (Folio 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO META
YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
SECRETARÍA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada en el presente por el **SECRETARIO** N.º **033** Hoy **06 OCT 2017**
El Secretario
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA